CONSULTORIO LABORAL

COMPROMISO Y CONTRATO DE TRABAJO

Estoy negociando con una empresa mi contratación y he firmado con ellos un documento para formalizar un contrato de trabajo dentro de dos meses. ¿Qué pasa si luego no me interesa trabajar con ellos? ¿Tendría alguna responsabilidad?

En primer lugar, sería necesario analizar el documento que se ha firmado por la persona trabajadora y si en el mismo existe algún tipo de compromiso con cláusula penal en caso de incumplimiento por las partes. Solo en este ultimo caso podrían existir responsabilidades para la persona que lo firma.

Por un lado, en caso de incumplimiento de la promesa de contrato de trabajo por parte de la empresa es bastante probable que la persona trabajadora pueda reclamar una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la perdida de la expectativa de derecho de su contratación, siempre que justifique y acredite los daños causados, todo ello a expensas de lo que pueda contener el documento firmado en relación con este extremo. Y por otro lado, en caso de incumplimiento de la persona trabajadora porque haya cambiado de decisión, si el documento firmado no tiene cláusula penal es poco probable que tenga alguna consecuencia para el trabajador el no formalizar el contrato de trabajo. Y es que no hay responsabilidad de la persona trabajadora porque existe la libertad de trabajo y de elección de profesión, como recoge nuestra Constitución en su artículo 35. Esto impide que se pueda obligar al trabajador a aceptar una relación laboral no querida.

Además, una vez vigente la relación laboral, el trabajador podría extinguir el contrato de trabajo — sin indemnización a favor del empresario—, sin más obligación que el preaviso como establecido en el artículo 49 del Estatuto de los trabajadores, primero durante el período de prueba y después a través de una baja voluntaria.

Por todo ello, no sería lógico que el trabajador pueda tener una responsabilidad mayor por la ruptura del nexo precontractual que por la extinción de la relación laboral.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Energía solar para los helados sostenibles de Bico de Xeado

La empresa Enchufe Solar instala 110 paneles en las instalaciones de CAP en Bergondo con los que produce el 32 % de la energía que consume

Olga Suárez

La Cooperativa Agraria Provincial de A Coruña (CAP) utiliza productos de calidad y de proximidad, sin colorantes ni saborizantes, para la fabricación de sus helados Bico de Xeado, una marca que lleva pocos más de cuatro años en el mercado pero que ya es de sobra conocida tanto en Galicia como fuera de la comunidad. Pero la apuesta de esta empresa ganadera por el cuidado del Medio Ambiente va más allá del tipo de materia prima que utiliza y la prueba se aprecia en una imagen aérea de sus instalaciones en Bergondo (A Coruña): CAP ha instalado 110 paneles solares con una potencia de 48,4 KWp con los que logrará producir el 32 % de la energía que consume al fabricar su popular helado.

Imagen aérea de las placas solares instaladas en la nave de CAP en Bergondo.

El proyecto fotovoltaico es solo un paso más dentro de una política medioambiental que ha tratado de implantar esta cooperativa desde hace años en todos sus procesos. Así, en su Granxa A Esperanza cuentan con una pequeña instalación solar de 20Kw; y en O Cancelo, otra de sus explotaciones ganaderas, tienen variadores de frecuencia para minimizar el consumo de los motores, luces LED, recuperadores de calor que generan agua caliente aprovechando la energía usada para enfriar la leche y un enfriador de placas. «Son medidas que contribuyen al respeto medioambiental y a la vez suponen un interesante ahorro energético», subraya su gerente, Jesús Otero. Es en estas dos granjas donde extraen leche de vacas gallegas que luego utilizan para elaborar sus helados artesanales, buscando la diferenciación desde el origen y apostando por la naturalidad. «Se trata de un proyecto muy honesto, porque estamos muy apegados a la tierra y también a la sostenibilidad», explica Otero.

Con las placas solares dejarán de emitir 18,21 toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera cada año, según calcula Enchufe Solar, la empresa que se ha encargado de la instalación fotovoltaica. Esta firma cordobesa abrió el pasado verano su delegación en Galicia, con una nave de más de 700 metros cuadrados en Bergondo y una oficina en el centro de A Coruña: «En contra de lo que pueda pensarse, Galicia es una tierra óptima para las instalaciones fotovoltaicas», destaca la gallega Carmen Iglesias, gerente de esta delegación, que explica que las temperaturas suaves y menos extremas como las de la comunidad optimizan el funcionamiento de los paneles. «Este tipo de instalaciones también funcionan los días nublados por lo que muchas empresas y particulares están apostando por la energía solar como forma de ahorrar, especialmente ahora con las nuevas tarifas de la luz», explica. De hecho, Galicia es la tercera comunidad con mayor número de placas solares instaladas, detrás de Cataluña y Andalucía.

A pesar de la apertura en plena pandemia, Iglesias reconoce que la acogida en estos primeros meses ha sido muy buena, en los que ha corroborado que «la instalación de estos paneles en zonas del norte es también muy rentable». Aunque el número de personas que trabajan aquí es variable, actualmente hay unas 25 personas involucradas en la actividad de Enchufe Solar en Galicia, entre ellos su socio Aurelio Vendrell; «nuestro origen gallego y nuestro dominio del terreno nos da la oportunidad de realizar proyectos mucho más personalizados», subraya. Actualmente tienen en marcha otros proyectos, tanto a nivel doméstico como industrial; el más importante es para Frigorífica Botana, que ejecutarán próximamente.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO

Somos una empresa promotora que ha comprado un edificio para proceder a su rehabilitación integral y posterior venta de los respectivos pisos. Hace tres años contratamos a un arquitecto para que elaborase el proyecto básico y el proyecto de ejecución de obra y lo presentase al Ayuntamiento, y así obtener la correspondiente licencia municipal. A pesar del tiempo transcurrido, no hemos tenido noticias y, al parecer, el proyecto presentado ha sido denegado hace dos años y no consta presentada ninguna de las modificaciones, ni aportación de documentación requerida ¿Podríamos reclamar la devolución de los importes abonados y una indemnización por los perjuicios causados?

La relación que une a la empresa promotora con el arquitecto es un arrendamiento de obra, pues el profesional no se obliga a la mera prestación de un servicio, sino a la confección del proyecto básico —así como el de ejecución de obra— y, con ello, a la obtención de un resultado: la concesión de la licencia urbanística.

El proyecto básico es relevante, exclusivamente, en el aspecto urbanístico y a los efectos del control de legalidad realizado por el respectivo ayuntamiento en dicho ámbito. De tal forma, que es suficiente para solicitar la licencia municipal, pero insuficiente para la obra de construcción de un edificio. Solicitada la licencia municipal, con presentación del preceptivo proyecto básico —aquel que define de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas—, si este no se ajusta a la norma urbanística, dicha licencia será denegada. En su caso, se concederá un plazo para presentar modificaciones y/o documentación complementaria para conseguir la adecuación del proyecto a dicha norma y la consiguiente concesión de la licencia. El arquitecto está obligado a introducir las modificaciones y a adjuntar la información y documentación complementaria requeridas, en tiempo y forma. Dado que, por lo visto, el profesional no ha cumplido dicha obligación dentro del plazo concedido por el ayuntamiento —de tal forma que, previsiblemente, la licencia no será concedida—, habría incurrido en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En definitiva, el incumplimiento del profesional no es un mero retraso, ya que ocasiona una frustración de la finalidad del contrato —obtener un proyecto básico hábil e idóneo para la licencia municipal—, sino que constituye un incumplimiento que justifica la resolución del contrato por la promotora, con devolución de los importes abonados al arquitecto por honorarios. La indemnización por daños y perjuicios cabría plantearla si a consecuencia del retraso, la promotora se viese perjudicada por un cambio de la normativa urbanística que le haya dejado en peor situación.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es